

COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA

ACUERDO NUMERO 012/CIM/2016-2018

ACUERDO POR EL QUE SE PRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS COPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS CON RELACIÓN A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES (EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN), DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA DEL TRABAJO ESQUINA 1 DE SEPTIEMBRE, COLÓNIA REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, QUE SE ENCUENTRA EN PODER DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, DERIVADO DEL SAIMEX 01109/TLALNEPA/IP/2015 Y EL RECURSO DE REVISIÓN 00231/INFOEM/RR/2015. PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 23, 68, 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 18, 20, 21, 23 Y 25 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL; 2 FRACCIONES II, VIII, X Y XIV, 19, 24, 25, 28, 30, 49 Y DEMÁS APLICABLES A LA LEY DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASI COMO LOS RECURSOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CRITERIOS QUE EN LA MATERIA FUERON EMITIDOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES :

CONSIDERANDOS

I. El derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6 apartado A, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 19, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68, 116; artículos 18, 20, 21, 23 y 25 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 2 fracciones II, III, V, VI, X y , 19, 24, 25, 28, 30, 49 y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.

II. El derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1 y el artículo 6 apartado A, del cual emana el acceso a la información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y el orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que sustentan fundamentalmente en la protección de datos personales, se tienen normas que restringen el acceso de la información en esa materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños, en la integridad e interés de una persona como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la integridad y la privacidad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho de la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, a la honestidad y la estimación. El principio de la máxima publicidad

TERCERO: De la información que posee la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO**, a la fecha de la emisión del presente cuerdo, se determina la versión pública y clasificación como confidencial la que se indica a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO	La Versión Pública y clasificación como confidencial de los datos personales DE LAS COPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS CON RELACIÓN A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES (EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN), DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA DEL TRABAJO ESQUINA 1 DE SEPTIEMBRE, COLONIA REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, QUE SE ENCUENTRA EN PODER DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, DERIVADO DEL SAIMEX 01109/TLALNEPA/IP/2015 Y EL RECURSO DE REVISIÓN 00231/INFOEM/RR/2015.
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES.	LOS DATOS PERSONALES, TALES COMO NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO PARTICULAR, RFC, CURP.
CLASIFICACIÓN LEGAL	VP (Versión Pública) C (Confidencial) datos personales
CLASIFICACIÓN TIPO	D (Documento) Los datos personales DE LAS COPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS CON RELACIÓN A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES (EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN), DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA DEL TRABAJO ESQUINA 1 DE SEPTIEMBRE, COLONIA REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, QUE SE ENCUENTRA EN PODER DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, DERIVADO DEL SAIMEX 01109/TLALNEPA/IP/2015 Y EL RECURSO DE REVISIÓN 00231/INFOEM/RR/2015.
OFICINA DE RESGUARDO	Dirección General de Desarrollo Urbano.
CLAVE DEL ARCHIVO	P (Permanente)
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	Art. 2 fracción VIII Y XIV, 24, 25 fracción 1, 28 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN	La finalidad de emitir una versión pública y calificar la información como confidencial DE LAS COPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS CON RELACIÓN A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES (EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN), DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA DEL TRABAJO ESQUINA 1 DE SEPTIEMBRE, COLONIA REYES IZTACALA,

	<p>TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, QUE SE ENCUENTRA EN PODER DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO. Es hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas, debido a que los documentos solicitados se encuentran, datos personales. En consecuencia el proporcionar los documentos tal y como obran en los archivos se proporcionarían también información financiera bancaria y esto podría usarse en perjuicio de sus titulares generando inseguridad, u organizar algún tipo de daño que se pudiera ocasionar.</p>
SUPUESTO DEL ARTICULO 24	De los argumentos expresados en la motivación, se desprende que corresponde el supuesto a lo expresado en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
SUPUESTO DEL ARTICULO 25 F. I	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
SUPUESTO DEL ARTICULO 25 F. II	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Toda vez que de liberarse la información que contenga datos personales, es evidente que este podría usarse en perjuicio de su titular, además de generarse inseguridad y en su caso un posible daño, lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.
SUPUESTO DEL ARTICULO 49	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Toda vez que los documentos solicitados contienen información pública y confidencial, la cual se debe establecer de acuerdo a lo establecido en la ley.

CUARTO. Por lo anterior expuesto, con fundamento en artículos 23, 68, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 18, 20, 21, 23 y 25 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en los artículos 19, 29, 30 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE Y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, reedificación u opresión parcial o total de los datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la información antes señalada permanecerá con este carácter de manera permanente en su VERSIÓN PÚBLICA, a partir de la emisión del presente acuerdo, lo anterior al tenor de lo previsto de los artículos 2 fracciones VIII y XIV, 19, 24, 25, 28, 49 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Información Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



LICENCIADA AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ



LICENCIADA LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
SECRETARÍA TÉCNICA
TITULAR DE LA UNIDAD
MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

VOCAL DEL COMITÉ



CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO
PABLO NAZARIO NERI JUÁREZ
CONTRALOR MUNICIPAL